

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

notable avance en legislación de tránsito

La provincia de Buenos Aires dejó de tener ley de tránsito propia. Ha adherido a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su modificatoria N° 26.363.

Sí, no ha sido una noticia muy difundida en los medios, y no se le ha dado la debida importancia, pero es una **excelente noticia** y por sobre todo, **un paso adelante en la legislación del tránsito**: la provincia más importante y con más muertos en accidentes de tránsito, después de muchos años de sostener la vigencia de una ley de tránsito propia - a contramano de la imprescindible unificación de la legislación de tránsito- ha decidido mediante la ley N° 13.927, que ya se encuentra vigente, la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y su modificatoria N° 26.363. Es que como venimos diciendo y pidiendo en Luchemos por la Vida desde hace muchos años, es imprescindible la unificación de la legislación de tránsito, no sólo ya a nivel nacional, sino con los demás países vecinos (MERCOSUR).

Esta decisión tan postergada se da en el marco de una Nación donde todavía quedan dos provincias (Córdoba y Mendoza) y la Ciudad Autó-

no - ma de Buenos Aires con leyes de tránsito propias. Esperamos, deseamos y pedimos a sus respectivas autoridades que urgentemente instrumenten la adhesión ya adoptada por la provincia de Buenos Aires, a fin de **lograr este importantísimo paso de la unificación legislativa en materia de tránsito, a la mayor brevedad**. Ninguna razón justifica que estas tres jurisdicciones todavía sostengan leyes, que aunque parecidas, son diferentes y que en la práctica, esa diversidad no sirve para otra cosa sino para crear confusión legislativa, que se traduce en incumplimientos y otros males, todo en perjuicio de claras pautas de conducción responsable y segura.

Pero la nueva ley sancionada en la provincia de Buenos Aires no termina ahí, solamente adhiriendo a la ley nacional, sino que incorpora algunas cuestiones interesantes, y que bien aplicadas (porque **no nos cansaremos de repetir que una ley, por más buena que sea, sólo sirve en la medida en que es aplicada en la realidad**) podrán significar un aumento de la seguridad vial.

Así, se pone a cargo de las concesionarias de peaje provinciales, la obligación de poner en conocimiento de las autoridades (y para que las mismas procedan a la detención preventiva del vehículo) de aquellos que no se hayan en manifiestas condiciones de seguridad.

También dichas concesionarias tendrán la obligación de realizar inspecciones periódicas de alambrados y cercos a fin de evitar la presencia de **animales sueltos**, y constatada la misma, habrá que informar a las autoridades para que procedan al inmediato retiro de los animales.

Para el control de la velocidad y otras infracciones con radares, fotografía u otros (cinemómetros), establece la obligación de notificar la infracción dentro de los 60 días hábiles de cometida, decretando la caducidad de la misma si así no se lo hiciera.

Asimismo, las autoridades municipales deberán requerir autorización del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno para la instalación y uso de dichos instrumentos de control, en rutas o autopistas que atraviesen el ejido urbano.

Se crea la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial, que tendrá a su cargo



el juzgamiento de las infracciones cometidas en la provincia, siendo optativo para el presunto infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio (siempre y cuando éste pertenezca a una jurisdicción adherida al sistema de cooperación interprovincial) si la falta es cometida en rutas o autopistas nacionales. La Justicia de Faltas municipal sólo intervendrá en las faltas cometidas en sus territorios municipales, con excepción de las cometidas en las rutas y autopistas que las atraviesen.

Desde el punto de vista procesal, resulta destacable que se tendrá por domicilio del infractor **“constituido”** el denunciado en el acta de comprobación, y en ausencia del mismo, se tendrá por constituido el de la licencia de conducir o el que surja del Registro de la Propiedad Automotor, indistintamente. Esto sin duda ayudará a que no se traben ni se demoren los procesos por falta de identificación del domicilio del infractor, o por no vivir más allí.

Hasta tanto la Justicia Administrativa de Infracciones sea una realidad, la Justicia de Faltas municipal continúa a cargo del juzgamiento de las infracciones.

Resulta destacable también que se establece que **en caso de accidente y también a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas de intoxicación alcohólica o por drogas,** lo antes posible, asegurando su realización.

Estamos seguros que muchas de estas disposiciones pueden ayudar a salvar vidas y a tener un tránsito más ordenado y seguro en la medida en que esta ley tenga vigencia real en todas las calles y rutas de la provincia.

¡Esperamos y deseamos que así sea!
